



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo II

• 055 I •

16 de octubre 2019.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada**

*Presidencia*

**Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández**

*Vicepresidencia*

**Dip. Yarabí Ávila González**

*Primera Secretaría*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Baltazar Gaona García**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Javier Estrada Cárdenas**

*Presidencia*

**Dip. Teresa López Hernández**

*Integrante*

**Dip. Eduardo Orihuela Estefan**

*Integrante*

**Dip. Araceli Saucedo Reyes**

*Integrante*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Integrante*

**Dip. Wilma Zavala Ramírez**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtra. Beatriz Barrientos García**

*Secretaria de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Abraham Ali Cruz Melchor**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez**

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Georgina Zamora Marín, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER  
PÁRRAFO AL ARTÍCULO 56 DEL CÓDIGO  
FAMILIAR PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN  
DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA  
LAURA GRANADOS BELTRÁN, INTEGRANTE  
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
MORENA.

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada,  
 Presidente de la Mesa Directiva.  
 H. Congreso del Estado de Michoacán.  
 Presente.

Laura Granados Beltrán, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en uso de las facultades que me confiere los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; además de los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto con el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 56 del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de una persona a la identidad es un derecho humano, consistente en el conjunto de características y atributos que permiten individualizar a una persona en sociedad, del que se desprenden los derechos al nombre, a ser registrado y a la personalidad jurídica. Y que para el ejercicio de los derechos civiles y políticos reconocidos internacionalmente se requiere que las personas sean registradas y posean una identificación con información veraz y suficiente que les permita el goce de sus derechos y su inclusión general en la vida del Estado, para lograr la universalización de la identidad civil.

Que este derecho es reconocido en el artículo 4º, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento; así como que la autoridad competente le expida gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

El acta de nacimiento es imprescindible para las personas, pues deja asentado el origen de un individuo y es requerido en trámites como el ingreso al sistema de salud nacional, estatal y privado; la inscripción a la educación en todos sus niveles; la adscripción a programas gubernamentales; la obtención de la cartilla militar, pasaporte oficial y credencial de elector, así como para contraer matrimonio, divorciarse y registrar la defunción de la persona, entre otros.

Nuestra principal función es legislar a favor de los michoacanos es por eso que estimo necesario

implementar medidas de mejora regulatoria y simplificación administrativa; así como facilitar, agilizar y hacer más sencilla y menos gravosa la gestión de los trámites y servicios que los ciudadanos realizan.

Con la presente iniciativa se pretende que autoridades como la Secretaría de Educación del Estado no soliciten actas de nacimiento con una antigüedad determinada, como ocurría para cada trámite, entre ellos, las inscripciones a las escuelas.

El objetivo es evitar que las familias realicen gastos innecesarios, pues ese tema era una queja y demanda constante de la ciudadanía y cada expedición resulta alrededor de 128 pesos, lo cual repercutiría positivamente en la economía de las familias Michoacanas.

Aunado que no existe un sustento legal para solicitar que las actas de nacimiento se soliciten con determinado tiempo de expedición, por ejemplo, con por lo menos tres meses de antigüedad a la fecha de su presentación, requisito no previsto en ninguna disposición legal, adoptado de manera arbitraria y discrecional por parte de las autoridades e instituciones educativas, como si tuviera caducidad, cuando es el documento es permanente.

Como legisladores tenemos un compromiso con los ciudadanos, que sea el inicio para seguir con acciones para la eliminación de trámites que representan costos y gastos innecesarios y que no hacen más que abonar a la burocracia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Artículo Único. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 56 del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo** para quedar como sigue:

*Artículo 56.* El acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos.

Contendrá la hora, día, mes, año y el lugar de nacimiento, el sexo del presentado, nombre propio y apellidos, la razón de si se ha presentado vivo o muerto y su huella dactilar.

Las copias certificadas de las actas de nacimiento expedidas por el Registro Civil tendrán vigencia permanente, en tanto mantengan lo establecido en el párrafo primero de este artículo; por lo que, para

la realización de trámites y servicios ante cualquier institución pública o privada del Estado de Michoacán de Ocampo, bastará con que sean legibles y no presenten alteraciones que dañen el estado físico del documento.

...

#### TRANSITORIOS

*Primero.* El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL H. CONGRESO DEL Estado de Michoacán de Ocampo, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Atentamente

Dip. Laura Granados Beltrán



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL  
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)